

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN  
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y  
EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hacemos la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 42 “En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.”

Sin embargo, dicho articulado adolece de ciertas características que al respecto de las coordinaciones municipales de protección civil nos indica la Ley General de Protección Civil.

Si bien la definición de las coordinaciones municipales es la correcta, el artículo 17 de la referida legislación general en la materia de protección civil, nos dice: Los estados y Municipios, “Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo con la legislación aplicable.” El que las coordinaciones municipales de protección civil tengan un nivel equivalente no menor a director general municipal, estriba en la enorme responsabilidad que dicho cargo conlleva para el municipio, por lo que debemos de incluir dicha precisión del nivel que dentro de la estructura municipal debe tener el coordinador de protección civil municipal.

Por otro lado, el mismo artículo 17, de la mencionada ley general nos dice: “Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”. Requisito que para acceder al cargo de coordinador municipal debe tener la persona que aspire al mismo, y que de nueva cuenta no precisa nuestra ley estatal.

Y por último, la ley no indica como se valida y se revisa, por parte del cabildo ni quien hace la propuesta de quien aspire al cargo de coordinador de protección civil municipal, donde proponemos en la reforma que sea el cabildo a propuesta de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Dada la importancia de la protección civil, que es salvar vidas, debemos de establecer puntualmente las características tanto del personal directivo de las coordinaciones municipales, así como una forma de certificar por parte del cabildo que los mismos cuentan con los conocimientos necesarios para asumir dicha responsabilidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

#### DECRETO

**Único.** Se reforma el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 42.* En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil con un nivel no menor al de dirección general, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta. Para ser coordinador municipal de protección civil, la persona que proponga al cargo para ser ratificada ante el cabildo la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de protección civil.

La organización de las Coordinaciones Municipales se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema

Estatal, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los ayuntamientos del Estado y el Concejo Mayor de Cherán tendrán 90 días, a partir de la entrada en vigor, para armonizar su reglamentación municipal correspondiente con lo mandado en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,  
Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

